



LICEO INSTITUTO DEL MAR “CAPITÁN WILLIAMS”
CHONCHI - CHILOE

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA DUAL DEL LICEO INSTITUTO DEL MAR “CAPITÁN WILLIAMS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento Interno de **Práctica Dual** del Liceo Instituto del Mar “Capitán Williams” de Chonchi, en adelante el **Liceo**, regirá para los alumnos matriculados en los niveles NM3 y NM4 de la Educación Media Técnico Profesional. Se considera conocido y aceptado por todos los alumnos que participan del programa DUAL y sus respectivos apoderados, para ello será leído, comentado y adosado una copia en el diario mural de cada curso, por el jefe de Especialidad respectivo.

Artículo 2°

Este reglamento Interno de Práctica Dual del **Liceo**, se considera para todos los efectos prácticos, parte de las “Normas de Convivencia y de Evaluación” para los Alumnos del **Liceo**.

Artículo 3°

El proceso de práctica Dual, constituye una parte fundamental en la formación de los estudiantes, requisito indispensable para completar las etapas de aprendizaje de la especialidad, tendiente a lograr el **perfil de egreso**.

Artículo 4°

Los alumnos de los niveles NM3 y NM4 de las especialidades de **Acuicultura** y **Elaboración Industrial de Alimentos**, tienen incorporados en sus planes de estudio la modalidad DUAL, que define prácticas alternadas en las Empresas (**Centros de Prácticas**) del área y en las aulas del establecimiento educacional. La formación en Empresas afín a la especialidad es de 05 meses distribuidos en, 01 mes de práctica DUAL ejecutados en el nivel NM3 y 04 meses de práctica dual ejecutados en el nivel NM4.

Artículo 5°

Los alumnos de los niveles NM3 y NM4, de las especialidades, de **Acuicultura** y **Elaboración Industrial de Alimentos**, que estén en riesgo de **repitencia** (según Reglamento de Evaluación y Promoción escolar) **no** podrán realizar práctica DUAL. Situación que será evaluada una semana antes del comienzo del periodo.

Artículo 6°

A los alumnos de los niveles NM3 y NM4, de las especialidades de **Acuicultura** y **Elaboración Industrial de Alimentos**, que no sea posible ubicarlos en centros de práctica, deberá integrárseles a las actividades normales que desarrollan los cursos paralelos de la especialidad.

Artículo 7°

La práctica DUAL en la empresa, es para el alumno la continuidad natural de su proceso de aprendizaje en el **Liceo**, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Estudio de la especialidad y por lo tanto sujeta al Reglamento Interno de Convivencia y de Evaluación del Instituto, en todos sus aspectos.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DUAL

Artículo 8°

Todo alumno que inicia una práctica DUAL, debe presentarse aseado y ordenado, de acuerdo a los normas del Liceo (la que **no** considera el uso de accesorios y pinturas faciales) y en función de los requerimientos propios del centro de práctica, el día y hora previamente acordada, en el lugar que se le ha asignado para el encuentro y con los elementos que se le hayan indicado. De no ser así, el alumno no podrá ingresar al centro de práctica y deberá regresar al **Liceo**.

Artículo 9°

El alumno que se encuentra en práctica DUAL, lo hace en todo momento, en calidad de APRENDIZ, sin embargo, debe asimilarse a los horarios, jornadas y turnos que tiene la Empresa en la que está desarrollando la práctica, siempre que ello no constituya menoscabo a su condición de alumno. Los alumnos que en conjunto con la Empresa y el **Liceo**, acuerden participar en turnos de tarde y de noche, deberán portar una autorización simple firmada por su apoderado (formato entregado por UTPP)

Artículo 10°

El APRENDIZ, desarrollará todas las actividades propias de su plan de práctica y aquellas que dentro de las faenas de la Empresa se hayan convenido con el **Liceo** y sean significativas para el logro del **perfil de egreso** de la especialidad.

Artículo 11°

Por la naturaleza de la actividad de práctica, que forma, en todo momento parte del aprendizaje del alumno y su calidad de dependencia del establecimiento, no corresponde pago alguno de parte de la empresa. Sin embargo esta, podrá, a título meramente voluntario y discrecional, otorgar un bono por resultados, al término de la práctica DUAL.

Artículo 12°

Cuando la práctica DUAL requiera el envío del alumno fuera de su lugar normal de residencia, se hará posible, siempre que la Empresa otorgue el alojamiento y la manutención necesaria para asegurar condiciones similares a las de su hogar.

Artículo 13°

La **no** concurrencia al lugar de práctica debe ser avisada **solo** al **Liceo**, por el alumno o su apoderado en forma inmediata (una hora de atraso como máximo) y será justificada solo en situaciones de causa mayor como; enfermedad, accidente, tragedia familiar, situación que debe ser justificada a través de documentos (certificado médico, parte policial, otros).

Artículo 14°

Durante el tiempo que el alumno permanezca en práctica DUAL, el **nexo** para consultas, permisos, justificaciones o dudas que el apoderado desee hacer en relación a su pupilo serán **solo** a través del **Liceo**, como una forma de salvaguardar el proceso de vinculación con la Empresa. De no cumplirse esta disposición el alumno será retirado del centro de práctica.

Artículo 15°

Si la práctica se suspende temporalmente por razones de fuerza mayor de la Empresa, los alumnos autorizados por la Empresa deberán retornar al **Liceo** en forma inmediata si el centro de práctica se localiza en las comunas de Chonchi y Castro, o al día siguiente si el centro de práctica está en comunas más distantes. Los alumnos de 3° y 4° medio se reintegrarán a las actividades normales que desarrollan cursos paralelos de la especialidad.

Artículo 16°

Si el alumno padece una enfermedad debe hacer llegar un certificado médico al **Liceo** antes el medio día siguiente, si la licencia es mayor a 3 días el alumno deberá ser retirado de su práctica. Si un alumno presenta dos licencias durante la práctica, en la segunda oportunidad, esta será cancelada. En las situaciones anteriores se considera el tiempo de práctica solo hasta la suspensión.

Artículo 17°

El tiempo efectivo que el alumno falte a su práctica DUAL, independiente de las circunstancias en que esto sucedió, deberá ser recuperado a través de la extensión del tiempo en su **Práctica Profesional**.

Artículo 18°

El alumno deberá portar de forma permanentemente su bitácora, generando los registros en o inmediatamente después de cada jornada de práctica.

Terminado el periodo en el centro de práctica, el alumno deberá presentar al profesor de la asignatura **Plan de Desarrollo de Aprendizaje en la Empresa**, en primera instancia, su bitácora firmada por el Maestro Guía, para ser evaluada según pauta entregada por el docente.

Artículo 19°

La ausencia injustificada de los días seguidos al **Liceo**, una vez terminado el periodo de práctica, será sancionado de la misma forma que en el caso de ausencia a la Empresa por el mismo período, descrito en el artículo 17° de este mismo reglamento.

Además para que el alumno pueda ingresar al establecimiento, deberá ser acompañado por su apoderado quien justificara la ausencia de este en Inspección General.

Artículo 20°

La suspensión de las actividades de práctica de un alumno por parte de la **Empresa**, aludiendo falta de compromiso, actos irresponsables y una actitud negativa hacia el trabajo, debe estar en conocimiento de los directivos del **Liceo**, además dicha práctica será evaluada por la Empresa con nota deficiente. El tiempo que falte por cumplir será recuperado en la práctica profesional según el artículo 17°. Esta acción será ratificada en un acta que será de conocimiento del alumno, el apoderado y el maestro guía.

Artículo 21°

El abandono de las actividades de práctica de un alumno sin consentimiento del maestro guía o supervisor de la Empresa o de directivos del **Liceo**, será considerada una falta grave y sancionada con la aplicación de la condicionalidad. Además de ser evaluado con nota deficiente por la Empresa. El tiempo que falte por cumplir será recuperado en la práctica profesional según el artículo 17°.

Artículo 22°

El comportamiento ajeno al quehacer del **centro de práctica (Empresa)**, será sancionado según la categoría de la falta como sigue:

- 1) Los atrasos reiterados al lugar de práctica (tres o más en días de la semana o dos lunes seguidos) serán sancionados con una anotación en la hoja de vida (Inspección General) como falta grave.
- 2) A los alumnos que en la Empresa participen en la sustracción de especies, robos de productos o equivalentes, en calidad de autor, reduccionista o encubridor, será sancionado aplicando las cláusulas establecidas por el mismo hecho en el **Liceo**, es decir, cancelación de matrícula. Además se pondrá en conocimiento de la autoridad policial de la situación acaecida.
- 3) El consumo de alcohol o drogas y el porte o venta de sustancias prohibidas, debidamente comprobadas en el **centro de práctica (Empresa)**, será sancionado con la cancelación de la matrícula. Además se pondrá en conocimiento de la autoridad policial de la situación acaecida.
- 4) El alumno que dentro del contexto de su práctica DUAL sea partícipe de riñas, maltrato en cualquiera de sus formas, a otros alumnos en práctica o a funcionarios de la Empresa independiente de su jerarquía, será retirado de inmediato y sancionado con la aplicación de condicionalidad y hasta cancelación de la matrícula, según la gravedad del hecho.

Distribución:

Jefes Especialidades (Acuicultura - Elaboración Industrial de Alimentos)

Inspección General

UTP General

UTP Profesional

Última revisión: 23/02/2016(A.R.)